

## Mexico

### **Insumos de la CONABIO en respuesta a la notificación SCBD/ABS/VN/SG76984 “presentación de recomendaciones sobre los procedimientos de cooperación y los mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y tratar casos de incumplimiento”.**

Si bien el artículo 30 del Protocolo de Nagoya trata de los procedimientos y mecanismos para promover su cumplimiento, los artículos 15, 16, 17 y 18, también tratan el cumplimiento desde varias perspectivas, lo que los hace fundamentales para poder asegurar que la cooperación institucional e intergubernamental sea efectiva para lograr el objetivo del Protocolo y del propio Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB).

En general debe asegurarse que el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado cuando exista entre los usuarios y los proveedores de los recursos genéticos se den bajo condiciones mutuamente acordadas y con consentimiento fundamentado previo. El Estado debe ser quien se encargue de la vigilancia y el, seguimiento de la utilización de dichos recursos y de ser el caso, del reparto de beneficios que resulten. Para ello se ha previsto que el organismo encargado de dar seguimiento al Protocolo expida un certificado de cumplimiento con validez internacional, el cual debe ser obligatorio, promoviendo que, aún cuando los términos mutuamente acordados para el reparto de beneficios se den entre particulares haya un mecanismo que permita verificar el cumplimiento de los mismos, así como emitir sanciones en caso de que se incumplan.

Con el fin de facilitar el cumplimiento del mandato del Protocolo, se sugiere que haya mecanismos internacionales o puntos de monitoreo (check points) que soliciten el certificado de cumplimiento para, por un lado, poder comerciar con los productos obtenidos a partir de la explotación de un recurso genético y que hayan sido accedidos bajo los términos referidos en el Protocolo y en cumplimiento de la legislación nacional. Así también, las revistas científicas que lo consideren pertinente (particularmente aquellas cuyo objetivo es de medicina, biotecnología y biología molecular) podrían pedir a los autores dicho certificado (solo en caso de que se amerite; *i.e.* resultados de patentes obtenidas bajo condiciones referentes al Protocolo) como un requisito para poder publicar.

La vigilancia y el seguimiento de la utilización de los recursos genéticos son fundamentales para asegurar el cumplimiento del Protocolo y en particular la obligación que tienen los países usuarios de acuerdo a los artículos 15 y 16.

Sin embargo, debe considerarse que existen asuntos referentes al acceso a los recursos genéticos que aún no están resueltos y que pueden afectar al cumplimiento del Protocolo de Nagoya. Entre las cuestiones que deberían ser atendidas se encuentran:

- ¿Qué sucederá cuando un recurso genético esté asociado al conocimiento tradicional de varias comunidades?
- ¿Cómo será el reparto de beneficios cuando se trate de un recurso compartido entre uno o más países?

- ¿Cómo se actuará en los casos en los que la domesticación de un cultivo se llevó a cabo en un país distinto al de origen del recurso?
- ¿Cómo se actuará en los casos en los que el centro de diversidad sea distinto al del origen del recurso?
- ¿Qué sucederá cuando los usuarios no sean autorizados para la utilización de un recurso *in situ* pero puedan acceder a colecciones *ex situ*?
- ¿Qué sucederá cuando no haya consentimiento fundamentado previo pero el usuario pueda acceder al recurso en otro país o en colecciones *ex situ*?
- ¿Cómo será el reparto de beneficios cuando los usuarios obtengan el conocimiento tradicional de una publicación pero el recurso de una población natural (que puede o no estar en un área natural protegida)?
- ¿Cómo se hará el monitoreo de los recursos genéticos cubre el artículo 10 y que no tienen un conocimiento tradicional asociado pero que pueden tener un beneficio económico?
- ¿Cómo se tratará el uso de variedades domesticadas?

Se ha sugerido que dichas cuestiones sean exploradas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental del Protocolo de Nagoya.